

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica.

3.- Los Centros regionales de transfusión, los Servicios de transfusión y las asociaciones y hermandades de donantes de sangre colaborarán con el Coordinador de la Red facilitándole los datos necesarios para el mantenimiento actualizado del Registro de donantes de Castilla-La Mancha.

Capítulo V.- Sistema de Hemovigilancia

Artículo 21: Sistema de Hemovigilancia

1.- Se considera de declaración obligatoria por parte de los facultativos correspondientes todas las reacciones adversas imputables a todo el proceso de la transfusión que, a corto o largo plazo, puedan tener un riesgo vital para los pacientes

2.- El Director de Servicio de transfusión será el responsable de notificar las reacciones adversas imputables a todo el proceso de la transfusión al Director del Centro regional de transfusión, quien lo pondrá en conocimiento del Coordinador de la Red.

3.- El Coordinador de la Red será informado de todo efecto adverso grave relacionado con la extracción, la verificación, el tratamiento, el almacenamiento y la distribución de la sangre y de componentes sanguíneos que pueda influir en la calidad y seguridad de los mismos por los Centros regionales de transfusión.

4.- El Coordinador de la Red mantendrá informado a las autoridades sanitarias autonómicas, al Consejo de Dirección de la Red y a los responsables del Programa estatal de Hemovigilancia del Ministerio de Sanidad, según proceda, de todos los acontecimientos y reacciones adversas graves notificadas al Sistema de Hemovigilancia, así como de las medidas correctoras adoptadas.

5.- El Coordinador de la Red, junto con los Directores de los Centros de transfusión, elaborarán los procedimientos necesarios que garanticen la vigilancia de los acontecimientos y reacciones adversas graves, así como el seguimiento epidemiológico de los donantes.

6.- Se crea el Registro de hemovigilancia de Castilla-La Mancha, dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad, donde se inscribirán todos los acontecimientos y reacciones adversas notificadas al Sistema de Hemovigilancia de la Comunidad. Esta Consejería regulará el contenido

y las medidas de gestión y organización del Registro, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos. A tal efecto se creará un fichero automatizado de datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica.

Disposición Transitoria

Hasta que sean designados los Centros regionales de transfusión de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.b) del artículo 5 de este Decreto junto con la delimitación de las áreas hemoterápicas en que se divide la Comunidad Autónoma, serán los ubicados en los siguientes centros sanitarios:

a) El Hospital General de Albacete, para las Áreas de Salud de Albacete y Cuenca.

b) El Hospital "Nuestra Señora de Alarcos" de Ciudad Real, para las Áreas de Salud de Ciudad Real, La Mancha-Centro y Puertollano.

c) El Hospital "Virgen de la Salud" de Toledo, para las Áreas de Salud de Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 34/1995, de 18 de abril, de creación de la Red de Hemodonación y Hemoterapia de Castilla-La Mancha y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de febrero de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Consejería de Educación y Ciencia

**Decreto 19/2005, de 15-02-2005,
por el que se modifica el Decreto
22/2004, de 2 de marzo, de admi-**

sión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La publicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, supuso la necesidad de adaptar la normativa autonómica vigente sobre admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región a los cambios introducidos por dicha Ley.

Por otro lado, la evaluación realizada en anteriores procesos de admisión, aconsejaba simplificar y facilitar los trámites y la documentación aportada por los solicitantes, así como crear órganos administrativos que redujeran el trabajo que debían realizar los centros docentes; todo ello con el fin de ampliar la transparencia en el proceso de adjudicación y conseguir un reparto homogéneo en la proporción del alumnado en general y del alumnado con necesidades educativas específicas, por aula y grupo.

Con estas variables, el gobierno regional aprobó el Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que trataba, en definitiva, de hacer compatible el derecho de las familias a la elección de un centro educativo para sus hijos con las necesidades del alumnado y la planificación de la oferta educativa de la propia Administración, asegurando, en todos los casos, la participación de los sectores implicados.

Una vez finalizado el proceso de admisión correspondiente al curso 2004/2005, se ha podido observar que, en ocasiones, es difícil asegurar la escolarización conjunta de los hermanos y hermanas en el caso de que hayan variado su domicilio con posterioridad, o que éste se encuentre en localidades que, debido a su gran dinamismo socioeconómico y demográfico u otras circunstancias, puedan verse afectadas por variaciones en su zonificación.

Sensible ante esta situación, la Consejería de Educación y Ciencia propone la modificación de determinados artículos del Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con

fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el fin de hacer compatibles el objetivo de facilitar a las familias la escolarización de sus hijos en centros cercanos a su domicilio o en los que ya estén matriculados otros de sus hermanos o hermanas y las necesidades derivadas de la planificación educativa, de la que es responsable.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de febrero de 2005,

Dispongo:

Artículo único. Modificaciones al Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Uno. El apartado B del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

"B. Existencia de hermanos matriculados en el centro: 10 puntos"

Dos. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

"2. En caso de empate se seleccionarán quienes hayan obtenido puntuación o, en su caso, mayor puntuación en cada uno de los criterios, según la siguiente prelación:

- Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al Centro.
- Existencia de discapacidad en el alumno.
- Existencia de enfermedad crónica en el alumno que afecte al sistema digestivo, endocrino, metabólico o exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física.
- Existencia de discapacidad en alguno de los padres del alumno.
- Existencia de discapacidad en algún hermano del alumno.
- Pertenencia a familia numerosa.
- Renta per cápita de la unidad familiar.

i. Expediente académico, en el caso de enseñanzas no obligatorias."

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar y regular cuantas cuestiones se deriven de las modificaciones realizadas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de febrero de 2005

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Dispongo

Artículo Único:

Nombrar Notarios a:

- D. Pedro Gerardo Velamazán Perdomo para la Notaría de Cuenca
- D^a. Maria Teresa Bolás Olcina para la Notaría de Cifuentes (Guadalajara)
- D^a. María del Carmen Martínez Fernández para la Notaría de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)

Dado en Toledo, a 15 de febrero de 2005

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Administraciones Públicas

M^a LLANOS CASTELLANOS GARIJO

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 14-02-2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Continua de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2005.

La Comisión General para la Formación Continua, aprobó en sesión de fecha 11 de enero de 2001, el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas 2001/2004, prorrogado durante el año 2005, fruto del cual son los Planes Anuales de Formación Continua que se llevan a cabo en las diferentes Administraciones Públicas.

En el ejercicio de 2005 el Plan de Formación Continua de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha sido aprobado por la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2005.

Por todo ello, a fin de publicitar y fomentar la participación de los empleados en las diversas acciones formativas, esta Dirección General ha resuelto convocar los cursos de formación continua que a continuación se relacionan con arreglo a las siguientes bases:

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 17/2005, de 15-02-2005, por el que se nombran Notarios para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de noviembre de 2004 (BOE de 16 de noviembre), se convocó concurso para la provisión de las Notarías vacantes, resultando del mismo la propuesta de adjudicación de plazas radicadas en esta Comunidad Autónoma.

Según lo establecido en el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Notarios que deben prestar servicio en Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 2005.